

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 19 de mayo de 2022 a las 10:18 a.m., y a las 4:51 p.m., dos memoriales por parte de ambas partes en el presente asunto frente a la sentencia del 12 de mayo de 2022 corregida mediante auto del 16 de mayo de 2022 (consecutivos 047-050 expediente digital). A Despacho.

Andes, 26 de mayo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00184 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandada	COMITÉ MUNICIPAL DE CAFETEROS DE ANDES FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS
Asunto	NO SE IMPARTE TRÁMITE AL RECURSO DE REPOSICIÓN, A LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN POR NO CUMPLIRSE LOS PRESUPUESTOS LEGALES PARA ELLO - CONCEDE APELACIÓN PARA AMBAS PARTES - ORDENA REMITIR POR SECRETARÍA LINK DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL FAMILIA.

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta el recurso de reposición, aclaración y adición presentado por el actor popular, frente a la sentencia proferida por este Despacho el 12 de mayo de 2022 y corregida por auto del 16 de mayo de 2022 (consecutivo 049 expediente digital).

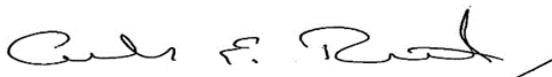
Sin embargo, no se imparte trámite a estas actuaciones en tanto que el recurso de reposición no es procedente frente a las sentencias según lo tiene dispuesto el artículo 318 del Código General del Proceso, y no se

cumplen con los presupuestos legales que disponen los artículos 285 y 287 del citado estatuto procesal en cuanto a la adición y aclaración, normas aplicadas al presente trámite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 472 de 1998.

Conforme lo prevé el artículo 37 de la Ley 472, en concordancia con los artículos 322 y 323 del citado Estatuto Procesal, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por ambas partes en contra de la mencionada sentencia (consecutivos 049 y 050 expediente digital).

Por Secretaría remítase el expediente electrónico al Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil-Familia para surtir el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 078 En el micrositio de la
Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

